

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15674

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 00094-2020-PD/OSIPTEL.- Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL **2**

Anexos - Res. Nº 129-2020-CD/OSIPTEL.- Anexos de la Res. Nº 129 -2020-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **3**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. Nº 000203 -2020-MIGRACIONES.- Disponen el reinicio de las actividades del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos de la ciudad de Trujillo **10**

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Aprueban la Sección Segunda del
Reglamento de Organización y Funciones
del Organismo Supervisor de la Inversión
Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 00094-2020-PD/OSIPTEL**

Lima, 9 de octubre de 2020

OBJETO	APROBACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL.
--------	---

VISTOS:

El Informe N° 070-GPP/2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 198-GAL/2020 de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante Resolución N° 032-2002-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, el mismo que fue modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2005-CD/OSIPTEL, Decreto Supremo N° 104-2010-PCM y Decreto Supremo N° 045-2017-PCM;

Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprobaron los Lineamientos

de Organización del Estado (en adelante, los Lineamientos), que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2020, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en el cual se establece la estructura orgánica y funciones de las unidades de organización del primer y segundo nivel organizacional de la entidad; y cuya vigencia –que se producirá con la aprobación de la presente Resolución–derogará el ROF aprobado por Resolución N° 032-2002-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a las unidades de organización; y, asimismo, se establece que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones se aprueba por resolución del titular de la entidad;

Que, según lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 de los Lineamientos, la Resolución de Presidencia debe ser publicada en el diario oficial El Peruano. Además, acorde con el artículo 44-A de los Lineamientos, dicha resolución, el texto de la Segunda Sección del ROF y el texto integrado del ROF, se publican en el portal de transparencia del OSIPTEL;

Que, por las consideraciones señaladas, es necesario aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que desarrolla la constitución del tercer nivel organizacional, el despliegue de las funciones de sus unidades y la estructura orgánica y organigrama de la entidad; lo cual le permitirá el cumplimiento de sus funciones y objetivos con mayores niveles de eficiencia para beneficio de la ciudadanía;

Que, con el Informe N° D000156-2020-PCM/SSAP de fecha del 29 de setiembre de 2020, la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha opinado favorablemente respecto de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, incluyendo la Sección Segunda;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Que, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332, el Presidente del Consejo Directivo ejercerá funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la entidad correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL y su organigrama, la cual consta de un (1) título, cuarenta y uno (41) artículos y dos (2) anexos que contiene la estructura orgánica y el organigrama del OSIPTEL.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Gerencia General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL y sus anexos, así como el texto integrado de dicho Reglamento, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), el Portal Institucional (www.osipitel.gob.pe) y el Portal de Transparencia, el mismo día de la publicación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1892403-1

Anexos de la Res. N° 129 -2020-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

(La Resolución en referencia fue publicada en la edición del día 19 de setiembre de 2020)

ANEXOS - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 129 -2020-CD/OSIPTEL

ANEXO N° 2 REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Ítem	INFRACCION	SANCION
1	La empresa operadora que con relación a los resultados de los indicadores y parámetros de calidad (TIF, RO, TR, TLLC, ASR, TLLI, TINE, VP, TLLC) no cumpla con publicar en su página web los resultados dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al término del periodo de medición.	Leve
2	No incluya en su página web principal un vínculo de acceso, que direcciona hacia la publicación de resultados de indicadores y parámetros de calidad efectuada por el OSIPTEL.	Leve

Ítem	INFRACCION	SANCION
3	La empresa operadora que publique en su página web información inexacta y/o incompleta sobre los valores de los indicadores y parámetros de calidad.	Grave
4	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador RO, para los servicios de acceso a Internet y el servicio de distribución de radiodifusión por cable. La evaluación de este indicador se realizará con periodicidad anual.	Grave
5	La empresa operadora o empresa comercializadora que incumpla con el valor objetivo del indicador TR, para los teléfonos de uso público.	Grave
6	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador TLLC, para el servicio de telefonía fija.	Leve
7	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador TINE, para los servicios públicos móviles.	Grave
8	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador TLLI, para los servicios públicos móviles.	Grave
9	La empresa operadora que no remita o no cumpla con el compromiso de mejora para el indicador TEMT. La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral considerando la totalidad de los compromisos de mejora.	Grave
10	La empresa operadora que no remita o no cumpla con el compromiso de mejora para el indicador CCS. La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral considerando la totalidad de los compromisos de mejora.	Grave
11	La empresa operadora que no remita o no cumpla con el compromiso de mejora para el indicador CV. La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral considerando la totalidad de los compromisos de mejora.	Grave
12	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador CVM.	Grave
13	La empresa operadora que no conserve la información que sustente los valores de los indicadores y parámetros de calidad durante el periodo establecido en el Reglamento.	Leve
14	La empresa operadora que no cumpla con poner a disposición de los usuarios, lo siguiente: (i) En su página web, una herramienta de software que permita realizar las mediciones del indicador de calidad CVM; o (ii) Un software en línea para descarga para los sistemas operativos de equipos terminales Smartphone y Tablet con mayor cantidad de usuarios, que permita realizar las mediciones del indicador de calidad CVM.	Grave
15	La empresa operadora que no cuente con un Sistema de Medición Automatizada, a través del cual realice las mediciones de los indicadores CVM y VP.	Leve
16	La empresa operadora que no cumpla con brindar, por lo menos en una hora durante el día, un mínimo del 80% de las velocidades máxima de bajada y subida contratadas. La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral y de manera conjunta.	Leve
17	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador DS.	Grave
18	En caso el OSIPTEL determine que un evento crítico es de responsabilidad de la empresa operadora.	Grave
19	La empresa operadora cuyo porcentaje del tiempo sin disponibilidad (%TSD) en un año calendario sea mayor al ocho por ciento (8%), incurrirá en infracción leve. El incumplimiento es evaluado anualmente, por centro poblado.	Leve
20	La empresa operadora que no cumpla con el horario de atención del servicio de telefonía de uso público en cada local de atención de los centros poblados rurales y lugares de preferente interés social, incurrirá en infracción leve. El incumplimiento mencionado en el párrafo anterior es evaluado por periodo anual y por local de atención.	Leve

ANEXO N° 3

DEFINICIONES Y FÓRMULAS DE LOS INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO

INDICADOR	DETALLES
TIF	<p>Tasa de Incidencia de Fallas</p> <p>Definición: Definido como el porcentaje del número de averías reportadas por los abonados o usuarios de un determinado servicio público de telecomunicaciones, durante el período de un mes calendario, por cada cien (100) líneas en servicio o abonados, que sean atribuibles a la red de responsabilidad de la empresa operadora.</p> <p>Fórmula:</p> $TIF = \frac{\text{Averías reportadas en los servicios activos en el mes}}{\text{Cantidad de servicios activos en el mes}} \times 100\%$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de servicios activos en el mes: (a) para el servicio de telefonía fija corresponde a la cantidad de líneas en servicio y (b) para los servicios de acceso a Internet y de distribución de radiodifusión por cable corresponde a la cantidad de servicios que no hayan sido dados de baja, o no se encuentren en estado de corte o de suspensión. - Averías reportadas en los servicios activos en el mes son las percibidas por los usuarios del servicio evaluado, durante el período de un mes calendario, considerando días laborables, reportadas y verificadas por la empresa operadora como atribuibles a la red de su responsabilidad. Tales averías pueden ser: estar sin servicio, comunicación imperceptible, ruido, servicio intermitente, corte de comunicación y otras que reporte el usuario como avería.
RO	<p>Respuesta de Operadora</p> <p>Fórmulas:</p> <p>(i) Cálculo indicador primer tramo:</p> $RO_{\text{tramo 1}} = \frac{n_1}{N_1} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - n_1 es el número de llamadas mensuales, por canal de atención telefónica, donde la opción de comunicación con el operador humano se presenta dentro de los primeros 40 segundos después de establecida la llamada. - N_1 es el número total de llamadas mensuales realizadas al canal de atención telefónica. <p>(ii) Cálculo indicador segundo tramo:</p> $RO_{\text{tramo 2}} = \frac{n_2}{N_2} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - n_2 es el número de llamadas mensuales, por canal de atención telefónica, atendidas por un operador humano dentro de los primeros 20 segundos después que el usuario opta por esta opción. - N_2 es el número total de llamadas mensuales atendidas por un operador, por canal de atención telefónica. <p>Las empresas operadoras pueden cortar con uno o más canales de atención telefónica.</p>
TR	<p>Tasa de Reparaciones</p> <p>Definición: Definido como el porcentaje mensual de averías reparadas en menos de veinticuatro (24) horas respecto al total de averías reclamadas o detectadas, considerando todos los días calendario. El indicador TR debe ser calculado mensualmente para toda la red donde la empresa operadora presta el servicio.</p> <p>Fórmula:</p> $TR = \frac{\text{Total de averías de TUP reparadas en menos de 24 horas}}{\text{Total de averías de TUP reclamadas o detectadas en el mes}} \times 100$ <p>Donde:</p> <p>Total de averías de TUP reparadas en menos de 24 horas: Son todas las averías de teléfonos de uso público (TUP) reparadas dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el momento que se recibe el reclamo de la avería o ésta es detectada por los sistemas de monitoreo y/o telecontrol, hasta el momento en que se repara el servicio.</p> <p>Total de averías TUP reclamadas o detectadas en el mes: Son todas aquellas averías de teléfonos de uso público detectadas o reclamadas por los usuarios o ésta es detectada por los sistemas de monitoreo y/o telecontrol, durante el mes en evaluación. En este caso no aplican exclusiones.</p>
TSD	<p>Tiempo sin disponibilidad (TSD)</p> <p>Definición: La disponibilidad del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales y lugares de preferente interés social está definida como la proporción de tiempo, en cada año calendario, que el servicio brindado por la empresa operadora está operativo en cada centro poblado rural y/o lugar de preferente interés social.</p> <p>Se considera un centro poblado rural sin disponibilidad si más del cincuenta por ciento (50%) de los teléfonos de uso público que deben estar instalados, se encuentran sin disponibilidad.</p> <p>El tiempo sin disponibilidad del centro poblado rural será calculado en horas completas, sobre la base de la disponibilidad durante el horario de atención de los teléfonos de uso público.</p> <p>Para efectos del cálculo de las horas del centro poblado rural sin disponibilidad, se consideran únicamente aquellos teléfonos de uso público que al menos durante su horario de atención en un día calendario, estuvieron sin disponibilidad.</p> <p>Fórmula:</p> $TSD_{[CCPP]} = \sum_{i=1}^n T_i$ <p>Donde: T_i es la duración del tiempo sin disponibilidad, medido en horas, del i-ésimo evento.</p>



INDICADOR	DETALLES
%TSD	<p>Porcentaje del Tiempo sin disponibilidad (%TSD) Definición: El porcentaje del tiempo sin disponibilidad del centro poblado (%TSD_[CCPP]) es igual al tiempo sin disponibilidad del centro poblado, sobre el total de horas del horario de atención establecido para el centro poblado rural durante un año calendario.</p> <p>Fórmula:</p> $\%TSD_{[CCPP]} = \left(\frac{TSD_{[CCPP]}}{\text{Tiempo Total}} \right) \times 100\%$ <p>El Tiempo de disponibilidad total (Tiempo Total) se calcula con la siguiente fórmula:</p> $\text{Tiempo Total} = HA * AC$ <p>Donde: HA es el horario de atención establecido para el centro poblado en horas enteras. Todas las fracciones de hora en las evaluaciones serán tomadas, en todo caso, en favor de la empresa operadora. AC es el año calendario en días, que podría ser 365 o 366 en el caso de los años bisiestos.</p>
TLLC	<p>Tasa de Llamadas Completadas Definición: Definido como el porcentaje de llamadas completadas originadas en la red en evaluación, del total de intentos de llamadas originadas en la misma red, medidas durante la hora de mayor carga en un mes calendario.</p> <p>Fórmula:</p> $TLLC = \frac{\text{Llamadas completadas}}{\text{Total de intentos de Llamadas}} \times 100$
TINE	<p>Tasa de Intentos No Establecidos Definición: Definido como la relación, en porcentaje, de la cantidad de Intentos No Establecidos sobre el Total de Intentos. Este indicador se evaluará considerando todos los intentos de llamadas que se originan en la red de la empresa operadora, así como los que ingresan a ésta a través de los puntos de interconexión.</p> <p>Fórmula:</p> $TINE = \frac{\text{Total de Intentos no establecidos}}{\text{Total de intentos}} \times 100$
TLLI	<p>Tasa de Llamadas Interrumpidas Definición: Definido como la relación, en porcentaje, de la cantidad total de Llamadas Interrumpidas sobre el total de Llamadas Establecidas.</p> <p>Fórmula:</p> $TLLI = \frac{\text{Total de Llamadas Interrumpidas}}{\text{Total de Llamadas Establecidas}} \times 100$
TEMT	<p>Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto Definición: Definido como el tiempo comprendido desde el envío de un mensaje de texto (SMS) desde un equipo terminal hasta su recepción en el equipo terminal de destino, dentro de una ventana de observación. Se calcula como el promedio de los tiempos de entrega de los mensajes recibidos de la muestra realizada, considerando los mensajes recibidos dentro de una ventana de 175 segundos de observación (según la recomendación ETSI TS 102 250-5 V.1.5.1).</p>
PMTR	<p>Proporción de Mensajes de Texto Recibidos Definición: El parámetro PMTR se calcula como la proporción de mensajes de texto recibidos dentro de una ventana de observación de una hora, respecto al total de mensajes de texto enviados; expresados en porcentaje.</p>
CCS	<p>Calidad de Cobertura de Servicios Definición: Definido como el porcentaje de mediciones de nivel de señal que fueron superiores o iguales al valor de la intensidad de señal -95 dBm el cual garantiza el establecimiento y la retenibilidad de las llamadas que realizan los usuarios del servicio en la zona cubierta del centro poblado.</p> <p>Fórmula:</p> $CCS = \frac{\text{Total de mediciones mayores o iguales a } -95\text{dBm}}{\text{Total de mediciones}} \times 100$
CV	<p>Calidad de la Voz Definición: Definido como la medida de inteligibilidad de la voz percibida por los usuarios durante la fase de conversación en una llamada. Se debe utilizar el parámetro MOS (Mean Opinion Score: Nota Media de opinión), de acuerdo a la Recomendación de la UIT-T-P.800.</p>
CVM	<p>Cumplimiento de Velocidad Mínima Definición: Es el porcentaje de mediciones (TTD) de las velocidades de bajada y subida que cumplen con la velocidad mínima.</p> <p>Fórmula:</p> $CVM = \frac{\text{Número de mediciones TTD } \geq 40\% \text{ de la velocidad contratada}}{\text{Total de mediciones TTD}} \times 100$ <p>Donde, TTD es la Tasa de Transferencia de datos.</p>
TTD	<p>Tasa de Transferencia de Datos Definición: Definido como la velocidad media de transferencia de datos desde el usuario a un servidor de prueba (ISP, NAP, Tramo internacional), en un período determinado, medido en bits por segundo. Es el parámetro unitario de base para definir estadísticamente los indicadores cumplimiento de velocidad mínima y velocidad promedio.</p> <p>Fórmula:</p> $TTD = \frac{\text{Volumen de datos (bits)}}{\text{Duración de la prueba (segundos)}}$

INDICADOR	DETALLES
VP	<p>Velocidad Promedio Definición: Es el promedio aritmético de las mediciones TTD realizadas. Fórmula:</p> $VP = \frac{\text{Valor resultante de la medición TTD}}{\text{Total de mediciones TTD}}$
TOE	<p>Tasa de Ocupación de Enlaces Definición: Corresponde al consumo del ancho de banda de los enlaces, diferenciando ambos sentidos de transmisión (bajada y subida), en un determinado periodo. Fórmula:</p> $TOE = \frac{\text{Número de paquetes medidos en un intervalo n (bits)}}{\text{Número de segundos en el intervalo n (segundos)}}$
TPP	<p>Tasa de Pérdida de Paquetes Definición: Es la proporción de paquetes enviados por un usuario a un servidor, sin que reciba el usuario la respuesta dentro de tres (3) segundos. Fórmula:</p> $TPP (\%) = \frac{E}{N} \times 100$ <p>Donde: E es la cantidad de paquetes con timer expirado. N es la cantidad de paquetes enviados.</p>
L	<p>Latencia Definición: Es el tiempo promedio que tarda un paquete en recorrer el tramo usuario-servidor de prueba-usuario, en milisegundos. Fórmula:</p> $L(ms) = \frac{\sum_{k=1}^n t_k}{n}$ <p>Donde: t_k es el tiempo de ida y vuelta de un k-ésimo paquete (milisegundos). n es la cantidad de paquetes recibidos exitosamente antes de tres (3) segundos.</p>
VL	<p>Variación de la Latencia Definición: Es la variación de la latencia, en milisegundos. Fórmula:</p> $VL(ms) = \sqrt{\frac{\sum_{k=1}^n (t_k - L)^2}{n}}$ <p>Donde: t_k es el tiempo de ida y vuelta de un k-ésimo paquete (milisegundos). n es la cantidad de paquetes recibidos exitosamente antes de tres (3) segundos.</p>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



INDICADOR	DETALLES
DS	<p>Disponibilidad de servicio Definición: Es el porcentaje del tiempo de servicio respecto del periodo de evaluación, durante el cual un servicio brindado por una empresa operadora, se encuentra operativo. Para el cálculo del indicador Disponibilidad de Servicio (DS) se aplicará la siguiente fórmula para cada servicio (SERV) y en cada departamento (DEP). Para estos efectos el departamento de Lima incluye a la Provincia Constitucional del Callao. Fórmula:</p> $DS(DEP, SERV) = \left(1 - \frac{\text{Tiempo ponderado afectado}}{\text{Tiempo total del período}}\right) \times 100\%$ <p>Donde: Tiempo total del período: Es el total de minutos del semestre en evaluación (se considera que el servicio se brinda las 24 horas del día y los 7 días de la semana). Tiempo ponderado afectado: Es sumatoria de los productos de la "duración de la interrupción masiva" multiplicado por la "proporción afectada del servicio en el departamento". Se calcula de la siguiente forma:</p> $\text{Tiempo ponderado afectado} = \sum_{n=1}^N (\alpha_n t_n)$ <p>Donde: <i>N</i> es el número de eventos de interrupción en el semestre. <i>t_n</i> es la duración de la interrupción del n-ésimo evento (en minutos). Se considera las interrupciones con duración mayor o igual que diez (10) minutos. <i>α_n</i> es la proporción del servicio afectado en el departamento y corresponde a la proporción de los abonados afectados respecto al total de abonados en el departamento:</p> $\alpha_n = \frac{A_a}{A_t}$ <p>Donde: <i>A_a</i> es la cantidad total de abonados del servicio en el departamento reportado. <i>A_t</i> es la cantidad de abonados afectados por la no disponibilidad del servicio en el departamento.</p>
Tiempo ponderado afectado en evento crítico	<p>Tiempo ponderado afectado en evento crítico Fórmula:</p> $\text{Tiempo ponderado afectado}_c = \frac{A_a}{A_t} * t$ <p>Donde: <i>A_t</i> es la cantidad total de abonados del servicio en el departamento reportado. <i>A_a</i> es la cantidad de abonados afectados por la no disponibilidad del servicio en el departamento.</p>

ANEXO N° 4: REPORTE DE TRÁFICO DE TELEFONOS DE USO PÚBLICO

MES DE REPORTE		Elija el mes de reporte		AÑO		2019													
								01/01/2019	01/01/2019	02/01/2019	...	30/01/2019	31/01/2019	31/01/2019	Total saliente	Total entrante	Saliente hacia móviles	Entrante desde móviles	
Item	Teléfono	Ubigeo	CC.PP.	Distrito	Provincia	Departamento	Tipo	Observaciones	S1	E1	S2	...	E30	S31	E31				
1											...				0	0	0	0	
2											...				0	0	0	0	
											...				0	0	0	0	
											...				0	0	0	0	
											...				0	0	0	0	

INDICACIONES

TIPO Hace referencia a la tecnología utilizada para brindar el servicio: VSAT, GSM, otro.

OBSERVACIONES Hace referencia a aclaraciones relativas al teléfono de uso público.

- Los campos: "TIPO" y "OBSERVACIONES", son considerados como información referencial, en consecuencia, a diferencia de los demás campos del presente reporte, no se considera obligatoria.
- Los campos vinculados a S# y E#, deben contener el tráfico, según corresponda, saliente y entrante del Teléfono de Uso Público. Cuando el Teléfono se encuentre Sin Disponibilidad deberá mostrarse como "-". Para estos casos no está permitido incluir cero (00) como valor que indique que el Teléfono se encuentra Sin Disponibilidad.
- El Formato de fecha de la información de las celdas K4, L4 y siguientes, debe ser en dd/mm/aaaa, colocado encima de los campos "E#" (entrada) y "S#" (salida)
- La empresa operadora deberá adjuntar la solicitud de confidencialidad respectiva.
- La empresa operadora deberá incluir o retirar columnas y/o filas según lo exijan los días calendario del mes a reportar o la cantidad de teléfonos públicos.
- El presente es un formato de carácter referencial. En el formato a remitir al OSIPTEL debe incluir todos los días calendario del mes a reportar, considerando todas las indicaciones establecidas.

ANEXO N° 5: REGISTRO DE TELEFONOS DE USO PUBLICO SIN DISPONIBILIDAD

MES DE REPORTE		Elija el mes de reporte												AÑO		Elija el año del reporte												
Item	UBI- GEO	CC.PP.	Dis trito	Provincia	De Par Ta Men to	Teléfono	Fecha y hora de inicio del tiempo sin disponibilidad	Fecha y hora de finalización del tiempo sin disponibilidad	Fecha y hora de inicio Fin Ex- clusión	Fecha y hora de Fin Ex- clusión	Motivo/ Causa	Código de la causa sin disponibilidad	Observaciones	Tiempo Sin Disponibilidad (en horas)	Fuente de la detección de disponibilidad (en reporte, visita, etc.)	Días del término de la distancia	Cantidad de teléfonos de la localidad	Cod. del Documento de acreditación	Enlace 01 al documento de acreditación	Enlace 02 al documento de acreditación	Fecha del documento de acreditación	Documento Firmado por autoridad del centro poblado rural (SINO)	Nombre del firmante	Cargo del firmante	DNI del firmante	N° de Boleta de reparación (cuando corresponde)		

1.- El motivo, a diferencia de otras celdas, no es obligatorio pero de no ser llenado y acreditado el tiempo sin disponibilidad computa para considerar Teléfono de Uso Público

2.- El Tiempo Sin Disponibilidad informada por la empresa operadora abarca todas las horas. OSIPTEL se encarga de obtener el Tiempo Sin Disponibilidad.

3.- La celda: "OBSERVACIONES", son consideradas como información referencial, en consecuencia, a diferencia de las demás celdas del presente reporte, no se considera obligatoria.

4.- La empresa operadora deberá adjuntar los documentos que acreditan la exclusión, caso contrario, el tiempo sin disponibilidad será computado para considerar incumplimiento.

5.- La empresa operadora podrá incluir o retirar columnas y/o filas según lo exijan los documentos de acreditación (enlaces) a reportar o la cantidad de teléfonos públicos.

6.- La empresa operadora, para los casos de desabastecimiento de medios de pago distintos de monedas, deberá incluir un cuadro con los detalles del día de abastecimiento, fecha con las acreditaciones respectivas.

Importante: Estos códigos se ampliarán y serán más específicos luego que se remita a las empresas operadoras el listado referencial de medios de prueba que señala la cuarta disposición final del presente Reglamento.

LISTADO DE MOTIVOS POR EL CUAL EL TELÉFONO DE USO PÚBLICO ESTUVO SIN DISPONIBILIDAD

CÓDIGO DE CAUSA NO DISPONIBILIDAD

- 01 ROBO
- 02 VANDALISMO
- 03 FENÓMENOS NATURALES: Lluvias, vientos, situaciones climatológicas
- 04 DESASTRES NATURALES (Terremotos, Maremotos, etc.)
- 05 CORTE DE FLUIDO ELÉCTRICO
- 06 FALLA EN EL SISTEMA DE ENERGÍA DE LOS EQUIPOS
- 07 FALLA EN EL APARATO TELEFÓNICO: Línea física, etc.
- 08 FALLA EN EL EQUIPO DE TRANSMISIÓN: Radio, VSAT, HUB, ODU, IDU, orientación parabólica, Estación Base
- 09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO
- 10 MANTENIMIENTO CORRECTIVO
- 11 ARRENDADOR ABANDONA EL SERVICIO
- 12 ARRENDADOR NO ATIENDE EL SERVICIO
- 13 DESPLAZAMIENTOS DE POBLADORES HACIA OTRO LUGAR
- 14 TELÉFONO GUARDADO
- 15 BAJO TRÁFICO
- 16 IMD
- 17 DESABASTECIMIENTO DE TARJETAS
- 18 OTRAS CAUSAS

CÓDIGO TIPO DE DOCUMENTO DE SUSTENTO

- 70 DENUNCIA POLICIAL
- 71 DOCUMENTO DE AUTORIDAD (sólo se aceptará documento suscrito por persona notable en los casos que la empresa operadora acredite que el centro poblado rural no cuenta con autoridades.)
- 72 BOLETA DE SERVICIO
- 73 RECORTES PERIODÍSTICOS



- 74 INFORMES DE INDECI / SENAMHI
- 75 DECRETOS DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA
- 76 FOTOGRAFÍAS DE LOS HECHOS
- 77 OTROS: (ESPECIFICAR)

ANEXO N° 6: ACTUALIZACIÓN DE TELÉFONOS Y CENTROS POBLADOS RURALES AL xx/xx/xxxx

1.- Registro general de los TUP que han sufrido alguna modificación en relación con el mes inmediato anterior reportado

ITEM	DATOS DEL TELÉFONO DE USO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR					DATOS DE LA ACTUALIZACIÓN					
	UBIGEO	DPTO.	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	Número de TUP	ID DE VSAT O ESTACIÓN EN EL CASO DE TUP ATENDIDO CON GSM	Tipo de actualización (ver código)	Coordenada Geográfica	Fecha en que se produjo la actualización	Datos complementarios (*)

INDICACIONES

ITEM

Coordenada Geográfica

TIPO DE ACTUALIZACIÓN

Datos de la actualización (*)

Hace referencia al número correlativo en que se presenta el tráfico por cada Teléfono de Uso Público.

Hace referencia a la ubicación del TUP en el reporte del mes inmediato anterior

Hace referencia al código que identifica cuál ha sido la modificación que ha sufrido el TUP desde el mes anterior hasta el último día del mes reportado. Sólo se admiten los códigos expresamente establecidos en la lista señalada debajo

Los datos de la actualización contienen campos adicionales de acuerdo al tipo de actualización. La empresa operadora deberá desagregarlos a fin que efectúe el reporte idóneo de la información actualizada.

Todos campos son obligatorios y se considerará declaración jurada. Se exceptúa la información remitida de carácter complementaria.

1.- La celda: "OBSERVACIONES", es considerada como información referencial, en consecuencia, a diferencia de las demás celdas del presente reporte, no se considera declaración jurada.

2.- La empresa operadora deberá incluir los cuadros que desarrollen en detalle la actualización a reportar, por cada teléfono de uso público.

3.- El presente es un formato de carácter referencial. En el formato a remitir al OSIPTEL debe incluir todas las obligaciones relativas a la remisión total de las modificaciones de cada teléfono de uso público en relación con el último mes reportado.

4.- Para los casos de cambio de horario de atención, la empresa deberá solicitar su aprobación 10 días hábiles antes del inicio del periodo anual, sin perjuicio de incorporarlo en sus actualizaciones.

CÓDIGOS DE ACTUALIZACIÓN

Código	Circunstancia	DETALLE A REMITIR OBLIGATORIAMENTE COMO MÍNIMO EN LOS DATOS DE LA ACTUALIZACIÓN
50	Cambio de numeración	Señalar número anterior y número actual, además de los datos generales por cada centro poblado. Si hay cambios en el encargado, señalarlo.
51	Cambio de encargado de atender el servicio	Indicar anterior y el nuevo encargado, además de señalar las coordenadas de la ubicación del servicio, señalar la fecha exacta del cambio de arrendador, fecha desde cuándo se reinicia el servicio.
52	Reubicación del servicio	Indicar todos los datos de su ubicación, incluyendo las coordenadas geográficas, el nombre del encargado de atender el servicio, DNI, fecha de instalación, tipo de tecnología, etc.
53	TUP en periodo de observación	Todos los TUP del Centro Poblado en periodo de observación se señalan por separado. Se presenta número de resolución que autoriza el periodo de observación, fecha de inicio del periodo, situación en la que inicia el periodo de observación (sí/ con disponibilidad, sí/ con encargado, etc.)
54	TUP en periodo de prueba	Indicar todos los datos de su ubicación, incluyendo las coordenadas geográficas, el nombre del encargado de atender el servicio, DNI, fecha de instalación, tipo de tecnología, etc.
55	Nueva instalación	Indicar todos los datos de su ubicación, incluyendo las coordenadas geográficas, el nombre del encargado de atender el servicio, DNI, fecha de instalación, tipo de tecnología, etc.
56	Traslado de TUP a otro Centro Poblado	Sólo para casos en donde exista autorización expresa. Indicar la fecha de traslado y el documento que autoriza el traslado. Adjuntar documento escaneado.
57	Mantenimiento preventivo	Sólo indicar fecha de inicio y fin del mantenimiento.
58	Mantenimiento correctivo	Sólo indicar fecha de inicio y fin, asimismo si es el caso, indicar el reporte que se está atendiendo
59	Baja de TUP	Indicar la fecha exacta de baja de TUP.
60	Servicio de telefonía de uso público retirado del CCPP	Sólo para casos en donde exista autorización expresa, la cual hay que adjuntarla, además, incluir fecha exacta de retiro.
61	Cambio de tecnología	Incluir todas las situaciones que impliquen la renovación tecnológica, incluyendo las características técnicas.
62	Otros	Todas las demás situaciones que impliquen un cambio en el servicio, por cada teléfono de uso público.

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

**Disponen el reinicio de las actividades
del Puesto de Control Migratorio del
Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos
Martínez de Pinillos de la ciudad de Trujillo**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000203-2020-MIGRACIONES**

Lima, 9 de octubre 2020

VISTOS:

El Informe N° 000237-2020-JZTRU/MIGRACIONES, de fecha 05 de octubre de 2020, de la Jefatura Zonal Trujillo; el Informe N° 000364-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 06 de octubre de 2020, el Memorando N° 004141-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 08 de octubre de 2020, y el Memorando N° 004144-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 09 de octubre de 2020, de la Gerencia de Usuarios; el Memorando N° 005185-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 07 de octubre de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Memorando N° 001616-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 08 de octubre de 2020, y el Informe N° 000666-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, de fecha 08 de octubre de 2020, ambos de la Oficina General de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística; y el Informe N° 000537-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 09 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior; estableciéndose entre sus competencias las referidas a materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza; así como encargada de realizar el control migratorio, en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento. El artículo 6° del referido decreto legislativo establece que son funciones de la Entidad, entre otras, a) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; y, b) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;

De conformidad con el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente, para ello, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios, de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país, pudiendo por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad;

En concordancia con ello, el artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, dispone que

MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional; se precisa que, el control migratorio se efectúa en los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, determinando para ello los ámbitos, modalidades y formas en que se realiza dicha actividad; indicándose, además, que se contará con el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la referida función;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, se busca establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, siendo aplicable a toda entidad que forma parte de la Administración Pública, entre ellas MIGRACIONES;

En dicho contexto normativo, los procedimientos y servicios administrativos a cargo de la Entidad deben estar alineados a lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo, así como a lo establecido en el Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, que declara de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital;

De otro lado, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, como consecuencia del COVID-19; medida prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo plazo se ha prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM hasta el sábado 31 de octubre de 2020. El artículo 8° del referido Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el cierre temporal de las fronteras; sin embargo, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la reanudación de las actividades económicas en el Perú se realizará en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Adicionalmente, como parte de la implementación de las disposiciones dadas mediante el citado Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a través de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los "Lineamientos para la atención ciudadana y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en

el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, en cuyo numeral 3.1 se establece que, para la atención a la ciudadanía y funcionamiento de las entidades se debe “Establecer, promover y difundir la mejora o implementación de diversos canales de atención y entrega de bienes y servicios a la ciudadanía, priorizando la adopción de canales telefónicos y digitales, a fin de evitar la aglomeración de ciudadanos en las instalaciones de las entidades, para lo cual se podrán dictar disposiciones específicas en el marco de la facilitación administrativa”;

Asimismo, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se otorga plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020, para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC;

Mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, conformado mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; es así que, se dispone que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo del 2020, en tanto que, mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, respectivamente, se aprobaron las Fases 2 y 3, respectivamente. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprobó la Fase 4 de la Reanudación de Actividades; entre las actividades que se reanudarán en esta fase, se encuentra el transporte aéreo, vuelos internacionales a destinos sanitarios desde el 05 de octubre del presente año; asimismo, con Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC se aprobó el reinicio de las actividades de transporte de pasajeros por vía aérea a través de vuelos internacionales a destinos sanitarios considerándose así a las ciudades de Guayaquil, La Paz, Quito, Bogotá, Santa Cruz, Cali, Medellín, Panamá, Asunción, Montevideo y Santiago;

En dicho contexto normativo, la Gerencia de Usuarios en su Informe N° 000364-2020-GU/MIGRACIONES, señala que, “En el marco de lo expuesto por la Jefatura Zonal de Trujillo, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha anunciado la confirmación de un itinerario completo de vuelos comerciales con destino y procedencia Trujillo – Santiago de Chile y Santiago de Chile – Trujillo, para el reinicio de operaciones en el PCM CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos, con fecha de reapertura 10 de octubre del presente, con itinerario semanal de vuelos para los días sábados del presente mes”; por lo que, propone bajo el mismo enfoque de la Resolución de Superintendencia N° 00202-2020-MIGRACIONES, en el que se dispone el reinicio de las actividades en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez -AJCH, se evalúe la necesidad de disponer a través de similar documento resolutivo, el reinicio de actividades en el Puesto de Control Migratorio (PCM) del Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos de la ciudad de Trujillo;

Necesidad de implementar el nuevo control migratorio con el mínimo contacto en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos de la ciudad de Trujillo.

A través de la Resolución de Superintendencia N° 00202-2020 del 02 de octubre de 2020,

MIGRACIONES, se dispuso la aplicación progresiva del nuevo proceso de control migratorio con mínimo contacto, (en este caso para el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez), así los pasajeros que ingresen o salgan del territorio nacional y deban efectuar control migratorio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a su vuelo, harán uso de la aplicación denominada “Pre Registro de Control Migratorio”, como una medida de prevención al contagio del COVID-19 y a su vez como mecanismo que permita fortalecer el Registro de Información Migratoria, entre otras disposiciones;

El Puesto de Control Migratorio-PCM del Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos de la ciudad de Trujillo, cuenta con los recintos de llegadas y salidas internacionales, los mismos que requieren contar con el mobiliario y los equipos tecnológicos correspondientes para hacer frente a la actual coyuntura y las recomendaciones brindadas por la Autoridad Sanitaria, motivo por el cual, resulta necesario implementar mecanismos que permitan el normal desarrollo del control migratorio sin contacto, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00237-2020-JZTRU/MIGRACIONES del 05 de octubre de 2020, de la Jefatura Zonal;

Dichas acciones coadyuvarán a optimizar y agilizar el control migratorio, evitando la aglomeración en los recintos migratorios de llegadas y salidas internacionales, más aún si debido a la coyuntura derivada del COVID-19, resulta prioritario velar por la salud e integridad, tanto de los servidores a cargo del control migratorio, como de los pasajeros;

i) Sobre la implementación del pre registro de control migratorio

La Resolución de Superintendencia N° 00202-2020 dispuso que los pasajeros que ingresen o salgan del territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a su vuelo, podrán hacer uso de la aplicación denominada “Pre Registro de Control Migratorio”;

Al respecto, mediante el Memorando N° 001616-2020-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística – TICE traslada el Informe N° 000666-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, donde se pronuncia sobre la posibilidad de la implementación del Pre Registro con el Sistema Integrado SIM-CMP, para uso en los aeropuertos internacionales de provincia. Señalándose que la integración demorará aproximadamente siete (7) días calendario, precisando que “En ese sentido, la integración del Pre Registro con el Sistema Integrado SIM-CMP, para uso en los aeropuertos internacionales de provincia, es técnicamente factible de implementarse bajo las mismas características que en el AJCH”;

Sobre el particular, la Gerencia de Usuarios a través del Memorando N° 004144-2020-GU/MIGRACIONES, propone que el “Pre-registro de Control Migratorio” en el PCM CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos se realice de manera progresiva y gradual, ello considerando que la Dirección General de Aeronáutica Civil ha anunciado la confirmación de un itinerario completo de vuelos comerciales con destino y procedencia Trujillo – Santiago de Chile y Santiago de Chile – Trujillo, para el reinicio de operaciones en el PCM CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos, con fecha de posible reapertura 10 de octubre del presente con itinerario semanal de vuelos para los días sábados del presente mes;

En ese sentido, la misma Gerencia precisa que, en tanto no se implemente el “Pre-registro de Control Migratorio”, en el PCM CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos, en dicho PCM deberá efectuarse el control migratorio convencional, en aplicación de la Directiva M01. SM.DI.003 “Lineamientos para el Control Migratorio a Nivel Nacional, aprobada con Resolución de Superintendencia N° 076-2019-MIGRACIONES y las disposiciones emitidas por MIGRACIONES al respecto;

ii) Respecto de la eliminación del uso de sellos en el control migratorio

A través del Memorando N° 005185-2020-SM/MIGRACIONES, la Gerencia de Servicios Migratorios, propone como una mejora el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual, como mecanismo para acreditar el ingreso o salida del territorio nacional, suspendiéndose el uso de sellos de control migratorio en el PCM CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos y en otros aeropuertos internacionales, a fin de minimizar el riesgo de contagio con el COVID-19;

En tanto que, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, jurídicamente es viable la propuesta formulada por la Gerencia de Usuarios; ello en atención a que la misma se sustenta en las normas que disponen la modernización de la gestión de Estado en beneficio de los ciudadanos, entre otros, a través del uso de tecnologías de información y comunicación, así como en el contexto de disposiciones dadas por el Poder Ejecutivo destinadas a mitigar los efectos de la Pandemia por el COVID-19;

El artículo 13° del citado Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES, precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Final que MIGRACIONES en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados desde la aprobación de la Sección Segunda del referido ROF, adecua sus instrumentos de gestión, en tanto que en la Tercera Disposición Complementaria Final, precisa que en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de Superintendencia, aprueba las normas complementarias para la implementación del ROF, y dispone las acciones necesarias para su implementación. Posteriormente, con Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Segunda, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

En tal virtud, encontrándonos dentro del plazo de implementación del ROF, y en tanto se disponen y ejecutan las acciones para su implementación y se aprueban los documentos de gestión, y toda vez que no resulta posible paralizar las actividades de la institución en tanto se realiza la adecuación al nuevo ROF, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, y en relación a los órganos y unidades orgánicas involucradas en la aplicación del nuevo proceso de control migratorio con mínimo contacto, de manera transitoria, las actividades funcionales deben seguir siendo desarrolladas por las unidades orgánicas u órganos que las vienen ejerciendo actualmente, en tanto los nuevos órganos y unidades orgánicas creadas en virtud al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, asuman competencias;

Con los vistos de la Gerencia General, de las Gerencias de Usuarios, de Servicios Migratorios, así como de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones–MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones,

publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el reinicio de las actividades del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos de la ciudad de Trujillo, a partir del 10 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- Disponer la aplicación progresiva del nuevo proceso de control migratorio con mínimo contacto, por el cual, los pasajeros que ingresen o salgan del territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos de la ciudad de Trujillo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a su vuelo, hagan uso de la aplicación denominada “Pre Registro de Control Migratorio”, como una medida de prevención al contagio del COVID-19 y a su vez como mecanismo que permita fortalecer el Registro de Información Migratoria.

Artículo 3°.- Disponer que la aplicación denominada “Pre Registro de Control Migratorio”, señalada en el artículo precedente, sea implementada en el plazo de siete (7) días calendario, por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística.

Artículo 4°.- Disponer que la información referida en el artículo 2° de la presente resolución se integre al Registro de Información Migratoria – RIM, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, facilitando las actividades de control migratorio.

Artículo 5°.- Disponer el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual a partir del 10 de octubre de 2020, como mecanismo para acreditar el ingreso o salida del territorio nacional, suspendiéndose el uso de sellos de control migratorio en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional CAP FAP Carlos Martínez de Pinillos de la ciudad de Trujillo, a fin de minimizar el riesgo de contagio con el COVID-19.

Artículo 6°.- Disponer la comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente resolución, solicitando que en el marco de sus atribuciones ponga a disposición del TIMATIC dicha información, para conocimiento de pasajeros y de aerolíneas que operan en el territorio peruano; así como de las representaciones diplomáticas de los países receptores de los vuelos, en el contexto precedentemente señalado.

Artículo 7°.- Disponer que la Oficina de Imagen y Comunicaciones Estratégicas realice las gestiones correspondientes a fin de que se difunda las medidas adoptadas mediante la presente resolución a través de los diversos canales de comunicación a cargo de MIGRACIONES.

Artículo 8°.- Ordenar que la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadísticas, en coordinación con la Gerencia de Servicios Migratorios, realicen las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las medidas adoptadas a través de la presente resolución, bajo responsabilidad, debiendo coordinar con las diversas unidades orgánicas a fin de garantizar su cumplimiento, en tanto se culmine la implementación de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobadas mediante Decreto Supremo 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, respectivamente.

Artículo 9°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/superintendencia-nacional-de-migraciones) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1892402-1